

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR
TENENCIA DE PERROS

- 1º.- Fundamento jurídico.-
 - Constitucional: Arts. 140 y 142.
 - Legal: Art. 106 ley 7/85 de Bases de Régimen Local. Art. 200.1b R.D. Leg. 781/86.
- 2º.- Hecho imponible.- La tenencia de perros.
- 3º.- Sujeto pasivo.- El propietario o mero poseedor del perro.
- 4º.- Bases y tarifas.- Se cobrarán anualmente mediante recibo. Se fijarán en relación al aprovechamiento que producen, por el Ayuntamiento. Cuota 1990: 400 pesetas.

Se podrá incrementar anualmente la cuota, en relación al aumento de valor del aprovechamiento.

5º.- Administración y cobranza.- Se cobrará

anualmente mediante recibo. La fecha del cobro se fijará por el Ayuntamiento, anunciándola con 15 días de antelación.

6º.- Requisitos: Se exige la obligación previa de vacunación y demás requisitos de salubridad mínimos para la tenencia del perro. En otro caso, tras previo requerimiento se procederá al sacrificio del animal a costa del poseedor. En caso de perros abandonados, se procederá al sacrificio del animal, tras anuncio por tres días sin que sea reclamado.

7º.- Exenciones y reducciones.- Ninguna.

8º.- Infracciones y sanciones.- En caso de impago se procederá a la exacción por vías de apremio Rto. Gral. de Recaudación. Sanciones: L.G.T. y Leg. Haciendas Locales.

9º.- Disposición final.- Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión del día 21 de Octubre de 1989.

Se acuerda que entre en vigor a partir del día 1 de Enero de 1990.